DICTAMEN UOC Nº 57/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de terminación parcial del contrato Nº 31/2020, suscrito con Consorcio Gymnasium, con RUC Nº 80114664-0, en el marco del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 09/2020 "CONSTRUCCIÓN DE PABELLON DE GIMNASIA DENTRO DEL PREDIO DE LA SND" – ID. 380969.

FECHA: 24 de agosto de 2022.

Considerando la solicitud de terminación parcial del contrato Nº 31/2020, suscrito con Consorcio Gymnasium, con RUC Nº 80114664-0, en el marco del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 09/2020 "CONSTRUCCIÓN DE PABELLON DE GIMNASIA DENTRO DEL PREDIO DE LA SND" – ID. 380969, ingresado como expediente Nº 7055 del 23 de agosto del corriente, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 23 de agosto del corriente.

Que el pedido de rescisión parcial, ha sido planteado como consecuencia del avenimiento realizado entre esta Secretaría Nacional y la firma Consocio Gymnasium, en fecha 09 de agosto de 2022, a las 11:30 horas. En dicho procedimiento se acordó que la Contratista presente su pedido de terminación, a los efectos de su análisis y procesamiento.

En el referido expediente Nº 7055/2022, la firma Contratista expresa, *"La empresa contratista CONSORCIO GYMNASIUM, propone a la contratante SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES (SND), la terminación parcial del contrato que los vincula de mutuo acuerdo, considerando la necesidad de introducir modificaciones a los ítems que se detallan a continuación por cuestiones de necesidades sobrevinieres al llamado que diera lugar a la contratación, y a la imposibilidad material del Consorcio de suscribir adendas por las limitaciones impuestas por las sanciones que afectan a algunos de sus miembros"*, pasando a exponer los ítems que propone se den por terminados.

El llamado en cuestión fue convocado en fecha 18 de noviembre del año 2020 y fue adjudicado en fecha 11 de diciembre del año 2020, habiéndose suscrito el contrato el 03 de diciembre del año 2021.

Conforme la nota presentada por la contratista, *"El inicio de obras se fechó en fecha 17 de diciembre de 2020, permitiéndose por cuestiones ajenas a la voluntad de las partes, el inicio de las actividades en fecha 1 de noviembre de 2021, conforme consta en la orden de inicio. El plazo de ejecución de obras pactado fue de 10 (diez) meses. Considerando la inminencia del inicio de los juegos, surge la imperiosa necesidad de concluir los trabajos contratados a más tardar para el día 15 de setiembre de 2022. Este plazo es inferior incluso al plazo de ejecución inicialmente pactado, habida cuenta de la demora en la liberación del sitio de obras, que registró un atraso de 12 (doce) meses. Al momento de presentar el proyecto ejecutivo, que resulta de la responsabilidad consignada a fs. 26 del PBC, la contratista informo de la necesidad de introducir modificaciones por necesidades sobrevinientes no consideradas en el anteproyecto, que sirviera de base para la determinación de ítems solicitados y sus respectivos precios referenciales. Las modificaciones son ineludibles para la obtención de instalaciones funcionales e integrales para el fin requerido, por lo que su ejecución no representa una opción. Dada la sanción de inhabilitación que pesa sobre integrantes del Consorcio, situación absolutamente ajena a la voluntad de las partes, y que se verificara con posterioridad a la firma del contrato, estamos ante una limitación material para la firma de los convenios modificatorios que*

Abog. Jorge Priva Rochell
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

permitirían adecuar las soluciones técnicas a las necesidades sobrevinientes, extremo que hace imposible la formalización de las adendas requeridas".

Prosigue explicando que, *"El interés público que resulta de la imperiosa necesidad de contar con las obras contratadas a más tardar para el día 15 de setiembre de 2022, obliga a optar por la exclusión del contrato de los ítems listados en el cuadro presentado al inicio de este documento, que deberá instrumentarse en una recisión parcial del contrato, lo que le permitirá a la contratante impulsar los procedimientos administrativos necesarios para contratar la ejecución de las obras con las características y alcances requeridos para atender las necesidades sobrevinientes. Con esto, el contratista continuará y concluirá las obras contratadas, y la Secretaría Nacional de Deportes (SND) podrá contratar la ejecución de los ítems, a terceros, adecuando las exigencias a las necesidades sobrevinientes que imponen soluciones distintas a las previstas en el anteproyecto".*

La cuestión planteada pone en evidencia la necesidad de realizar modificaciones al contrato que nos ocupa, sin embargo, la situación de inhabilidad de uno de los integrantes del Consorcio impide la formalización de adenda alguna, con lo que la ejecución de la obra, en las condiciones necesarias para su correcta utilización, se encuentra en riesgo.

Ante tal circunstancia, y no existiendo posibilidad de salvar las modificaciones necesarias por las vías previstas en la normativa antes del vencimiento de la sanción aplicada a uno de los integrantes del Consorcio, que va hasta el 03 de agosto de 2023, la solicitud de terminación parcial del contrato, de mutuo acuerdo, resultaría una alternativa a ser considerada.

Nótese qué, de proseguir con la ejecución del contrato en tales condiciones, las obras no podrán concluir adecuadamente antes del inicio de los Juegos, programado para el 01 de octubre del corriente, y existiendo un contrato vigente sobre las cuestiones a ejecutar, nos encontramos ante la imposibilidad de licitar la adjudicación de las mismas en un nuevo procedimiento.

Todo lo explicado, deja al descubierto, el riesgo que supone proseguir con la ejecución del contrato en tales condiciones, pues, perjudicaría no solo a esta Convocante, sino también al evento denominado Juegos Suramericanos Asunción 2022.

Ante este panorama, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 2051/03, que en su parte pertinente dice, *"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Conforme la normativa trascrita, la rescisión de mutuo acuerdo demandará conocer el estado de avance de los contratos.

Abog. Jorge Silva Bachall
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Al respecto, la Dirección de Infraestructura de los Juegos Suramericanos Asunción 2022, a través de su Coordinación de Infraestructura, quien es el Administrador del contrato, mediante el Memo Infraestructura Nº 351/2022, de fecha 24 de agosto del corriente, ingresado a esta UOC según expediente Nº 506 de la misma fecha, ha emitido el informe del grado de avance de las distintas obras, de lo que resulta la situación real de la obra, para los fines de la terminación parcial planteada.

Esto resulta relevante, pues la normativa señala que las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la terminación del contrato, en el estado en que las mismas se encuentran.

Finalmente, y a partir del informe, en caso de aceptar la terminación de mutuo acuerdo, esta Secretaría deberá dictar la resolución correspondiente disponiendo la terminación parcial del contrato Nº 31/2020, del 17 de diciembre de 2020, como consecuencia del llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N°09/2020 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DE GIMNASIA DENTRO DEL PREDIO DE LA SND" – ID.380.969.

Por tanto, en atención a las consideraciones que anteceden, es opinión de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que la terminación por mutuo acuerdo, prevista en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/03, es aplicable a la circunstancia planteada.

Atentamente.

Abog. Jorge Peña Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República